
RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2018-0558-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca de servicios



AXIS LOGISTICA, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-12060)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 0075-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del seis de febrero del dos mil diecinueve.


Recurso de Apelación presentado por la licenciada **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, mayor, abogada, vecina de Santa Ana, titular de la cédula de identidad número 1-1055-0703, en su condición de apoderada especial de la empresa **AXIS LOGISTICA, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Argentina, domiciliada en avenida Santa Fe número 1193, tercer piso, oficina 11 de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:00:38 horas del 9 de octubre de 2018.

Redacta la juez Díaz Díaz; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE EL OBJETO DE ESTAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:00:38 horas del 9 de octubre de 2018, se resolvió, en lo conducente: “...*acoger la oposición*

planteada contra la solicitud de la marca de servicios  presentada por la licenciada **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, en su condición de apoderada especial de

la empresa **AXIS LOGISTICA, S.A., la cual se deniega...**”.

Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 21 de octubre de 2018, visible a folio 79 del expediente de origen, **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, en la representación dicha manifestó, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada.

Que por escrito recibido en este Tribunal en fecha 21 de diciembre de 2018, la licenciada **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, en la representación dicha manifestó: “... *favor tomar nota este Tribunal que mi representada desiste del recurso de apelación...*” (folio 17 del legajo de apelación)

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 56 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento interpuesto por la licenciada **GISELLE REUBEN HATOUNIAN** en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el

desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **GISELLE REUBEN HATOUNIAN**, en su condición de apoderada especial de la empresa **AXIS LOGISTICA, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:00:38 horas del 9 de octubre de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

cdfm/NUB/KMC/IMDD/LVC/GOM